

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS PARA IMPULSAR EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA EN ANDALUCÍA.

Expte: N.I. 43/2024. SlyR

Por la Secretaría General de Energía ha sido remitido el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento para la emisión del correspondiente informe de esta Secretaría General Técnica.

El artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya vigencia se ha ampliado para el ejercicio 2025 por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, para la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones financiables con fondos europeos del período de programación 2021-2027, establece que en el procedimiento de elaboración de las mismas solo serán exigibles: el informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, salvo que se ajusten a las bases tipo, y el de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; y el informe de la Dirección General de Presupuestos en los casos previstos en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Por tanto, este informe no tiene carácter preceptivo sino facultativo.

I. ASPECTOS GENERALES

A. Título competencial.

El proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía, en la que se incluyen cuatro programas de actuación integral:

Programa 1. Sector residencial y edificios e instalaciones públicas.

Programa 2. Sector empresarial y cadena agroalimentaria.

Programa 3. Redes y sistemas inteligentes.

Programa 4. Hogares vulnerables.

Los incentivos previstos en el proyecto de Orden se cofinancian con el Programa Andalucía FEDER 2021-2027.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 1/17	



Estas actuaciones se contemplan en una línea de incentivos cofinanciada con el Programa Andalucía FEDER 2021-2027.

En cuanto a la competencia, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, le corresponde la competencia sobre energía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 1.a) del citado artículo le corresponde la competencia compartida en materia de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica, conforme al cual le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en este campo.

B) Rango normativo.

En relación al rango normativo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Finalmente señalar que el proyecto de orden se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

C) Régimen jurídico

Resultan de aplicación a la norma objeto de informe, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ambas normativa estatal básica; el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 mayo, y demás normas de aplicación a las subvenciones concedidas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmHKSVRTJ76SVUKK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 2/17	



Al proyecto normativo que se pretende aprobar de acuerdo con el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 aprobado por la Comisión Europea el 16 de diciembre de 2022, y el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Energía y Minas aprobado mediante Orden de 7 de julio de 2023 para el período 2023-2027, le resulta asimismo de aplicación el Reglamento (UE) nº 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y las disposiciones concordantes de aplicación y el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible.

II. TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Asimismo, tratándose de subvenciones financiadas con fondos europeos resulta de aplicación el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto a la tramitación del citado proyecto normativo constan en el expediente de esta Secretaría General Técnica los siguientes trámites y documentos:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta que la iniciativa normativa fue sometida a consulta pública previa durante el período comprendido entre el 9 y el 23 de mayo de 2024, ambos inclusive. Según consta en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se han recibido un total de diecisiete aportaciones, las cuales han sido objeto de valoración por el órgano directivo proponente.

El procedimiento se inicia por Acuerdo del Consejero de Industria, Energía y Minas de 5 de septiembre de 2024, constando en el expediente remitido a esta Secretaría General Técnica para su tramitación, Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada de 5 de septiembre de 2024 y borrador del proyecto de Orden.

Mediante Resolución de esta Secretaría General Técnica de 18 de septiembre de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 188, de 26 de septiembre, se acuerda someter el proyecto al trámite de audiencia e información pública.

Se ha dado trámite de audiencia a las diferentes entidades señaladas por el órgano proponente, entre las que se incluyen otras Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Andalucía, organizaciones empresariales y asociaciones del sector energético además de



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 3/17	



Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio.

En el trámite de audiencia e información pública se han recibido observaciones de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias; la Asociación Española de Fabricantes de Fachadas Ligeras y Ventanas (ASEFAVE); Unión General de Trabajadores; Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; Asociación de Energías Renovables de Andalucía (CLANER); Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; recibiendo así mismo observaciones por parte de ENDESA (DG Andalucía y Extremadura).

Durante el citado trámite de audiencia, se ha dado traslado del proyecto normativo a las Consejerías de la Junta de Andalucía para la formulación de observaciones.

Constan las observaciones emitidas por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente; Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

En relación con los informes preceptivos, constan en el procedimiento los siguientes:

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de 30 de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea de 28 de octubre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 6.f del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

- Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de 30 de octubre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3.b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

-Informe de la Intervención General de 25 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

De acuerdo con el artículo 36 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso de la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al tratarse de la aprobación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 4/17	



subvención por parte de las personas interesadas, no resulta preceptivo solicitar informe a de la Secretaría General para la Administración Pública ni al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Igualmente, no resulta preceptivo solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 35.2 c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

De acuerdo con la disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, con fecha 10 de abril de 2025 se ha comunicado a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad el proyecto de orden y la Memoria de Análisis Normativo.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el 10 de abril de 2025 se ha remitido al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición.,

III) OBSERVACIONES AL TEXTO

El texto remitido ha sido adaptado a los distintos informes emitidos en el expediente de tramitación del proyecto normativo, de acuerdo con la valoración que obra en el expediente, adaptándose, en su caso, a las consideraciones incluidas en tales informes o justificándose la razón de su no adaptación.

Se observa que se cumplen, en general, los criterios y directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

A). ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de informe se estructura en un preámbulo, tres artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, así como un cuadro resumen y tres anexos.

B). TÍTULO Y PARTE EXPOSITIVA

Título.

Se propone incluir en el título el régimen de concurrencia elegido para el procedimiento de concesión de estos incentivos. En este caso la denominación de la norma sería la siguiente: *“Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía.”*

Parte expositiva.

Como consideración previa, el contenido del preámbulo deberá adaptarse, en cuanto a su contenido, a lo indicado en la disposición adicional primera de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 5/17	



La disposición adicional primera de la citada Orden de 20 de diciembre de 2019, considera acerca del preámbulo que en el mismo se expondrán "de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes, las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras y su contenido". En este sentido, son numerosas las ocasiones en las que el Consejo Consultivo de Andalucía ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre las parte expositiva de una norma, insistiendo en que las exposiciones de motivos deben redactarse de manera concisa, en la que se destaquen sus fines y las líneas maestras de la nueva regulación, pero sin hacer un relato pormenorizado de antecedentes, necesidades y soluciones con un grado de detalle que parecen más apropiados de una memoria justificativa.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de las Orden de 20 de diciembre de 2019, se deberá indicar expresamente: "que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento".

Asimismo, y de acuerdo con la citada disposición se expresarán las causas justificativas de que el procedimiento elegido para la concesión de los incentivos haya sido el régimen de concurrencia no competitiva, así como que en el apartado 23b) se exige que que antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. En este último caso hay que tener en cuenta que el artículo 124.3 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece: "*La norma reguladora de cada subvención podrá establecer, de manera justificada, la obligación de acreditar, antes de proponerse el pago, que las personas o entidades beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público*".

Párrafo primero. Al objeto de completar su contenido se propone como redacción alternativa: "*El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 49.2.a) que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º y 13.º de la Constitución, la competencia sobre Energía y minas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.º de la Constitución.*"

Párrafo segundo. Sin perjuicio de que se aluda a la competencia de la Secretaría General de Energía, se estima procedente indicar previamente que en el ámbito de la Comunidad Autónoma las citadas competencias están atribuidas a la Consejería de Industria, Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se se regula su estructura orgánica, conforme al cual le corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de actividades energéticas, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en este campo.

Párrafo ocho. En la cita normativa se encuentra repetida la denominación de la norma.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 6/17	



Párrafo 11. En cuanto a la obligatoriedad de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos se considera que sería conveniente una mayor justificación de los motivos por el que se establece esta obligación en relación a las personas físicas dado el colectivo al que va dirigido. En este sentido el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece: *“Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”*

Sin perjuicio de lo anterior hay que señalar que la posibilidad de actuar a través de representante está reconocido con carácter general a todos los interesados en cualquier procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, no se entiende en el contexto de este párrafo la alusión al artículo 16 de la citada Ley dedicado a los Registros.

Párrafo veintidós. Revisar la redacción pues no es el proyecto de orden el que se somete al trámite de consulta pública previa esta es previa a la redacción del texto.

Finalmente, y en relación con la fórmula promulgatoria, se propone su simplificación, suprimiendo la referencia al artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, pues en dicho precepto no se establece ninguna atribución sino la denominación de las disposiciones y actos que adoptan las personas titulares de la Consejería.

C). TEXTO ARTICULADO.

Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.

Si bien como ha indicado la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la directriz 71 de las Directrices de Técnica normativa considera que en las citas de disposiciones no debe mencionarse el diario oficial en que se ha publicado, en este caso concreto, de conformidad con lo que se establece en la disposición adicional primera c) 1º de la Orden de 20 de diciembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se deberá indicar el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía donde se ha publicado la citada Orden, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 249 de 30 de diciembre de 2019.

Artículo 3. Sectores y actividades excluidos.

En el apartado 1 a) en relación a las líneas de las bases reguladoras que regula la orden, revisar esta redacción ya que contiene una referencia como si hubiera más de una línea de incentivos “así como....ambas líneas”, cuando la orden regula una línea de incentivos con cuatro programas de actuación y diferentes actuaciones subvencionables.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 7/17	



En el apartado 2 se establece que las bases reguladoras no serán de aplicación a los sectores excluidos en el artículo 1, apartados 2 a 4 del Decreto 303/2015, de 21 de julio, si bien hay que tener en cuenta que no todos los apartados se refiere a sectores de actividad económica. Así, por ejemplo, el apartado 3 hace referencia a los incentivos que entrañen una infracción del Derecho de la Unión.

En el apartado 2 la cita del Decreto 303/2015, de 21 de julio, debe hacerse completa al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva de la norma.(directriz 80 de la directrices de técnica normativa).

Disposición adicional primera. Convocatorias

En el apartado 2 y en relación a la aprobación de formularios se menciona el formulario de aceptación del incentivo si bien en el apartado 16 del cuadro resumen no se ha establecido la necesidad de una aceptación expresa de la subvención concedida.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de género y de accesibilidad de las personas con discapacidad.

En el apartado 1 se hace referencia a la Secretaría General con competencia en el fomento y la promoción de las actividades industriales y mineras cuando consideramos que se debería hacer a la Secretaría General con competencia en materia de energía.

D) CUADRO RESUMEN LÍNEA 1

2. Conceptos subvencionables.

En la denominación del Tipo 1.3 se debe revisar la concordancia de número pues “privado” debe ser en plural.

En el tipo 2.3 la palabra “Energética” aparece, en el cuadro resumen y en los anexos, una veces en mayúsculas y otras en minúscula. Lo correcto sería escribirlo en minúscula.

En el subapartado 2.a) 4º se recoge el efecto incentivador con el que deben contar determinados incentivos o beneficiarios. En relación con este efecto sería conveniente revisar la redacción del párrafo segundo de este subapartado, teniendo en cuenta lo que, sobre este mismo efecto, se ha establecido en el apartado 5.d) al regular el plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables.

Por razones de técnica y seguridad normativa, en este apartado de conceptos subvencionables, debería quedar reflejado claramente que actuaciones y proyectos no serán incentivables, evitando el uso de las dobles negaciones.

A estos efectos, del contenido de este apartado y del párrafo cuarto del apartado 5.d) se deduce que, en aquellos supuestos en los que la persona o entidad beneficiaria sea una empresa no serán incentivables, salvo en el caso de los incentivos acogidos al reglamento de minimis, los proyectos o actuaciones iniciados



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 8/17	



con anterioridad a la presentación de solicitud del incentivo, sin perjuicio de la realización de las actuaciones preparatorias que sean necesarias para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de las bases reguladoras.

En cuanto a la forma de acreditar este extremo, se indica en este apartado que se hará mediante una declaración responsable conforme a un modelo establecido en la convocatoria o mediante la rendición de la cuenta justificativa prevista en el apartado 26. En el primero de los supuestos hay que tener en cuenta que al ajustarse a las bases tipo no se puede exigir que junto a la solicitud las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, por lo que dicha declaración responsable debería incluirse en el formulario de la solicitud. En el segundo caso habría que tener en cuenta que la cuenta justificativa del apartado 26 se presenta para justificar la subvención.

No obstante lo anterior, habría que tener en cuenta que en el párrafo tercero del apartado 5.d) contempla que, con carácter general y para todos los beneficiarios, se excluye de los incentivos las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las bases reguladoras y las que hayan concluido materialmente o hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

En cuanto a la aplicación de esos apartados se plantean dudas sobre si solo a las empresas pueden realizar actuaciones preparatorias y si a los incentivos acogidos al régimen de minimis se le aplica la regla general prevista en el párrafo tercero.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones.

Sería conveniente revisar la denominación de los tipos de actuación pues hay variaciones en como aparecen reflejados en el cuadro de este apartado con respecto al apartado 2.a), en concreto los tipos 1.4 y 3.1. Asimismo, en algunos apartados la palabra “pública” aparece sin acento.

Asimismo, y en la medida en que el cuadro se ha realizado por tipo de beneficiario habría que revisar el mismo al objeto de evitar posibles incoherencias.

A este respecto, y en relación con los beneficiarios acogidos al Programa 1, se constata que las comunidades de propietarios reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal aparecen en junto a las personas físicas y posteriormente, al final, de manera independiente.

En el apartado 4.a).2º, en relación con el requisito específico el que se ha exigido para las fundaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía señalar que en el texto articulado de las bases reguladoras tipo, que es parte integrante de esta norma, el no cumplimiento de lo indicado como requisito está regulado como una circunstancia que impide obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de una subvención.

En el apartado 4.d) sería conveniente determinar la prohibición o prohibiciones concretas de la que quedan excepcionados teniendo en cuenta que el artículo 116.2 Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUKK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 9/17	



Pública de la Junta de Andalucía, podrán establecer que quedarán exceptuadas de acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía. Esta observación se hace extensible al contenido del apartado 8.d) relativo a las entidades colaboradoras.

No obstante, el artículo 8.3 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece que: *“Atendiendo a la naturaleza de la subvención, las bases reguladoras podrán establecer que las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras quedarán exceptuadas, a efectos de la concesión de la subvención, de todas o algunas de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrán establecer que quedarán exceptuadas de acreditar que no tienen deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.”*

Se debe revisar el contenido del apartado 4.e) en el que se ha de indicar las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos pues al optarse por la opción de indicar “las siguientes personas o entidades” habría que relacionar todos los tipos de beneficiario y no solo a las personas físicas que no ejerzan una actividad económica por la que ofrezcan bienes y servicios .

Como ya se ha indicado anteriormente, la posibilidad de actuar a través de representante está reconocido con carácter general a todos los interesados en cualquier procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto a la remisión al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, hay que tener en cuenta que en el mismo se regulan los registros electrónicos y aquellos en los que se puede presentar la documentación de manera presencial.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

En relación con lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del apartado 5.d) nos remitimos a lo indicado en este informe en el análisis del subapartado 2.a) 4º.

8. Entidad/es colaboradoras.

Sin perjuicio de lo ya indicado en este informe sobre las excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora, sería conveniente sistematizar y revisar las funciones y obligaciones que han de asumir estas entidades, teniendo en cuenta lo que al respecto se ha indicado en la parte expositiva de este proyecto normativo.

10. Solicitud.

En el apartado 10.c) se ha cumplimentado el párrafo relativo a las personas que conforme al apartado 4.e), no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, si bien en el párrafo once de la parte expositiva se ha indicado que: *“se establece la obligación de relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos por parte de quienes soliciten incentivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la norma.”*



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 10/17	



Es necesario, por tanto, determinar claramente si se establece o no la obligación de relacionarse por medios electrónicos a todos los solicitantes y, en este sentido revisar el contenido de la parte expositiva, el apartado 4.e) y el 10.c).

12. Órganos competentes.

En el órgano competente para resolver hay que tener en cuenta que, al Consejo Rector no solo le corresponde autorizar las subvenciones de importe igual o superior a 450.000 euros, sino que, de acuerdo con el artículo 8.19 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, es a este órgano al que le corresponde otorgar subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros, con las limitaciones establecidas en el punto 9 de este artículo y en el apartado q) del artículo 5.1 de estos Estatutos, salvo que hubiera delegado dicha competencia.

Se propone la siguiente redacción alternativa:

“En uso de las competencias atribuidas por los artículos 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 8.19 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, será competente para conceder subvenciones la persona titular de la Dirección Gerencia cuando estas no superen los 450.000 euros, y el Consejo Rector si la cuantía supera los 450.000 euros, con las limitaciones establecidas en los apartados 9 del artículo 18 y q) del artículo 5.1 de los Estatutos de la Agencia. “

14. Documentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del texto articulado de las bases tipos, en el subapartado 14.a) relativo a la documentación presentar junto con el formulario Anexo II, se debería incluir la documentación acreditativa de los datos que hayan sido consignados en la solicitud respecto de los requisitos, en las declaraciones responsables, salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos o documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o se opongan o no presten el consentimiento a las consultas electrónicas.

En la letra e) se ha establecido que se comprobará que las declaraciones responsables que la normativa de subvenciones prevé para acreditar las circunstancias y requisitos que se relacionan, han sido debidamente cumplimentadas. En este caso, hay que tener en cuenta que las declaraciones responsables sobre el cumplimiento de los requisitos suelen incluirse en el formulario de solicitud, y por tanto revisadas con carácter previo a este momento procedimental.

Sin perjuicio de lo anterior, entre las circunstancias y requisitos que se relacionan hay algunos para los cuales las propias bases reguladoras exigen su acreditación, bien mediante la consulta de los datos que obren en fuentes de acceso público, consultas electrónicas y en último caso mediante la documentación acreditativa que corresponda, con lo cual no bastaría la declaración responsable.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 11/17	



Así, por ejemplo en el caso de la acreditación de pymes, de acuerdo a lo indicado en el apartado 4.a).2º. a) o la acreditación de no tener la condición de empresa en crisis según el apartado 4.c)3.

21. Exigencia de estados contables y registros específicos.

Se ha cumplimentado el subapartado correspondiente a la no exigencia, si bien el que aparece marcado es el correspondiente al que si lo exige, que igualmente aparece cumplimentado, en ambos casos por remisión al Reglamento UE 2021/1061, de 24 de junio. Sería conveniente por razones de seguridad jurídica concretar que estados contables y específicos se exigen distintos del contemplado en el artículo 24 del texto articulado de las bases tipo y a que beneficiario. los beneficiarios obligados o no.

En el segundo subapartado en la cita del Reglamento europeo aparece duplicado el número “1060”.

23. Forma y secuencia de pago.

En relación con la forma de pago habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, para el abono del 100% de la subvención cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas.

En el apartado 23.b) y en cuanto a la exigencia de que antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público se plantean dudas sobre si se exige a todos los beneficiarios o si, en el caso de las actuaciones tipo 4.1 y 4.2 no sería exigible.

Las citas a los artículos 87 y 88 del Decreto 197/2021, de 20 julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, debe hacerse al “Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.”

F) CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA

Desde el punto de vista de la técnica normativa se recuerda la necesidad de que el proyecto se adapte al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Se recomienda revisar, con carácter general, en todo el texto del proyecto de disposición, los signos de puntuación, ortografía, tamaño, formato de fuente y espaciado de textos y posibles erratas. Asimismo, se sugiere comprobar las URL,s y enlaces a webs.

Sin perjuicio de las observaciones que sobre cuestiones de técnica normativa se han señalado anteriormente se debe revisar el texto teniendo en cuenta lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 12/17	



- En relación a las citas de normas a lo largo del texto, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha, de acuerdo con las directriz de técnica normativa 80.

No obstante, en el apartado correspondiente a régimen jurídico, se podría citar de forma completa toda la normativa de aplicación por seguridad jurídica.

- Se debería valorar si cuando se alude a las entidades del tercer sector es conveniente completar denominación de las mismas “entidades del tercer sector de acción social”, tal y como aparecen en la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

IV. INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

A) Justificación

Por esta Secretaría General Técnica se informa la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía.

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por su parte la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

B) Informe de valoración

1º.- El apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 13/17	



impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”

2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, “*La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.*”

De acuerdo con lo anterior, ha sido elaborada la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía.

El citado artículo establece en sus apartados 2 y 3 que el contenido de la MAIN se ajustará a lo establecido en el artículo 7 bis en el supuesto de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en este artículo. En el caso de que no tuviera este impacto, se elaborará una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter, que deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

Los órganos directivos proponentes de la norma han acompañado al borrador de la iniciativa documentación adicional entre la que se encuentra la MAIN, que se ha actualizado adecuadamente; consideramos que resultaría acorde a las previsiones legales, ya que en fecha 5 de septiembre de 2024, momento en que se adopta el acuerdo de inicio del expediente normativo, ya resultaba exigible lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la nueva redacción otorgada al mismo por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De acuerdo a lo indicado en la propia Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) aportada, se justifica que no se aprecia que el proyecto tenga un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos sean significativos. Se considera por lo tanto acertado que se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, según se dispone en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUKK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 14/17	



De conformidad con lo anterior y, con lo establecido en el apartado 3.2 y apartado 3 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN Abreviada recoge adecuadamente todos los apartados que recoge el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

A continuación se analizan los diferentes apartados que recoge la Memoria, al objeto de comprobar su adecuación a lo establecido en la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, señalar que en este sentido los diferentes apartados se han identificado de forma correcta.

RESUMEN EJECUTIVO

De acuerdo con la propuesta de incluir en el título de la orden el régimen de concurrencia elegido para el procedimiento de concesión de estos incentivos, cuya denominación sería en este caso: “*Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva para impulsar el uso eficiente de la energía en Andalucía.*”, habría que adecuar el apartado: “*Título de la disposición*” en el resumen ejecutivo.

En el apartado 2. “*Contenido*”, donde se detalla la estructura de la propuesta, habría que añadir el “*Anexo III. Definiciones*” de acuerdo con el artículo 1.2.b) de la parte dispositiva, donde se detallan los anexos que incluye el cuadro resumen de las bases reguladoras.

En el apartado 4. “*Tramitación*”, en relación a las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa por las entidades, se observa una discrepancia en el término numérico que aparece correspondiente al total de éstas y el que aparece en el párrafo cuarto del apartado G) “*descripción de la tramitación y consultas realizadas*”, habría que revisar este dato y hacerlo coincidir.

Por otro lado en este mismo apartado 4. “*Tramitación*”, entre los informes y dictámenes recabados que se relacionan, aparece el correspondiente a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, informe que no ha sido solicitado en virtud de lo indicado por el órgano proponente de la norma en la MAIN de fecha 5 de septiembre de 2024, donde se indicaba que no era necesaria su solicitud, por lo tanto habría que suprimir su mención en este apartado 4 del resumen ejecutivo.

OPORTUNIDAD DE LA NORMA

En el apartado 1º se han desarrollado los aspectos para el análisis de la oportunidad de la propuesta, de conformidad con los que se indican en la Guía Metodológica, a la vista de los cuales se realizan las siguientes observaciones:

Teniendo en cuenta que este apartado esté en consonancia con las modificaciones realizadas en los borradores existentes de la iniciativa propuesta, en relación fundamentalmente a las actuaciones objeto de incentivo, y debiendo estar definidos claramente los objetivos que se persiguen, de acuerdo con los criterios establecidos en la Guía Metodológica. Se propone valorar la introducción de un párrafo previo al tercero actual, en el apartado correspondiente a “*objetivos*” que determina que “*Los objetivos específicos de la línea para el uso eficiente de la energía se articulan a través de cuatro programas.*” al objeto de la identificación de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 15/17	



los cuatro programas en este apartado, para dar mayor claridad y sistematización a la información contenida en el mismo y teniendo en cuenta que también son citados en el apartado D) IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO aunque no están identificados.

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se sugiere dar al primer párrafo de este apartado, la siguiente redacción:

“En cuanto a la competencia, a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución, le corresponde la competencia sobre energía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 1.a) del citado artículo le corresponde la competencia compartida en materia de fomento de las energías renovables y la eficiencia energética”.

En el quinto párrafo de este apartado se propone la supresión de la referencia al artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, pues en dicho precepto no se establece ninguna atribución sino la denominación de las disposiciones y actos que adoptan las personas titulares de la Consejería.

IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

Sin perjuicio de la actualización en cuanto al presupuesto previsto para dotar esta orden que se contiene en este apartado de la MAIN, este apartado se deberá adaptar, teniendo en cuenta que nos encontramos en el ejercicio 2025, tanto en lo relativo a las cuantías económicas como en el ejercicio presupuestario al que se refieren los importes reseñados, adaptándola así a las diferentes medidas, importes y anualidades de la envolvente presupuestaria para el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, teniendo en cuenta según se establece en la propia MAIN que la norma afecta al presupuesto de gastos del programa presupuestario 73A cofinanciados con fondos FEDER del marco 2021-2027.

Se propone la corrección de la errata al citar la palabra “incentivo” en el segundo párrafo a continuación de la tabla de este apartado.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

Se han analizado por parte del órgano proponente de la norma sus efectos sobre estos aspectos, quedando debidamente justificado, de acuerdo con el apartado 2.7 de la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN.

De esta manera, en cuanto a género se refiere, se han identificado en la MAIN a los destinatarios tanto directos como indirectos de la norma, justificando el órgano proponente de la iniciativa normativa, que aunque el impacto de género no resulta significativo, se ha integrado de forma transversal en el objeto de los incentivos, el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUKK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 16/17	



El informe de evaluación emitido por el centro directivo correspondiente considera que la norma en tramitación es pertinente al género, puesto que la misma afecta a mujeres y hombres, influye en el acceso a los recursos y es susceptible de influir en la modificación del rol de género. Queda justificado en el contenido de la MAIN que el impacto de género de la norma es positivo aunque no determinante.

El órgano proponente considera que el proyecto de orden es susceptible de tener repercusión sobre la infancia y la adolescencia ya que se establecen actuaciones de las que se pudieran beneficiar indirectamente, teniendo un impacto positivo pero no significativo.

Asimismo prevee un impacto positivo, pero no significativo sobre las familias, identificando qué medidas incorpora y dado que entre los beneficiarios de las actuaciones se incluyen a las personas físicas que no ejercen actividad económica, y además se establecen ayudas prioritarias para las personas consideradas consumidores vulnerables severos, queda justificado que se va a incidir en el bienestar de las familias.

De acuerdo con el contenido de la MAIN y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se ha realizado la remisión de la MAIN, el proyecto normativo y el informe de la Unidad de Género, al Insituto Andaluz de la Mujer en fecha 10 de abril de 2025.

Asimismo de acuerdo con el contenido de la MAIN y en cumplimiento de la Disposición adicional sexta del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se ha realizado comunicación a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, dando traslado de la MAIN y el proyecto normativo en fecha 10 de abril de 2025.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme al contenido establecido en los artículos 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Vº Bº LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JULIA MOLINA CANDAU	16/04/2025	
	SILVIA MONTSERRAT CASQUERO RAMIREZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmHKSVRTJ76SVUUK7ULMBRFJQ6N	PÁG. 17/17	